



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
PRESENTE

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que **reforman los artículos 6, 7, 11 y 66 BIS y se adicionan los artículos 63 BIS, 63 TER, 66 TER y 67 BIS, de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, en atención a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La certeza jurídica es la puerta para el desarrollo, brinda tranquilidad y claridad para saber con qué contamos, qué podemos mejorar y cuántos recursos podemos destinarle a dichas obras. Esta certeza se vuelve especialmente importante en el caso de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos, pues constituye un requisito indispensable para las inversiones que permiten modernizar y ampliar la infraestructura.

Esto se traduce en una difícil realidad para miles de familias, colonias y comunidades a lo largo del estado, donde las inversiones que podrían mejorar radicalmente su calidad de vida se ven imposibilitadas por la falta de un título de propiedad, profundizando las condiciones de marginación y evitando que los espacios públicos funcionen plenamente como promotores del bienestar y la transformación individual, familiar y comunitaria.

Ante estos hechos no debemos quedar en silencio. Los diputados y diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional hemos analizado este tema y consideramos que dentro de la de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado hay varias áreas de oportunidad que podemos aprovechar para atender esta problemática.

Con este objetivo, proponemos añadir dos nuevas facultades para el Poder Ejecutivo, que le permitan en primer lugar realizar las gestiones para adquirir el



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

dominio pleno de los inmuebles que se tengan en posesión precaria para la prestación de un servicio público; y en segundo término, generar acciones coordinadas con los otros Poderes del Estado y gobiernos municipales, con el objetivo de llevar a cabo programas de regularización y titulación de predios a favor del Estado.

Asimismo, buscamos que este Congreso del Estado cuente con la facultad de solicitar información sobre la certeza jurídica de los inmuebles del Estado como del padrón de inmuebles destinados a la prestación de un servicio público que carecen de certeza jurídica o se tenga la posesión precaria.

También proponemos añadir a la Ley de Patrimonio Inmobiliario del Estado la obligación de que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración lleve a cabo programas de regularización y titulación de predios, además de que elabore un registro de todos aquellos bienes inmuebles dedicados a la prestación de un servicio público que carezcan de escritura pública, no hayan sido desafectados del régimen ejidal o que se encuentren en litigio sobre su dominio, y en términos generales, todos los que no cumplan con los requisitos legales para ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

Al mismo tiempo, proponemos incluir en la ley el precepto de que la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas le de seguimiento a los actos jurídicos realizados dentro de los programas de regularización y titulación de predios ante señalados, como un mecanismo de apoyo a la función de regularización del patrimonio inmobiliario del Estado.

Finalmente proponemos que, como parte de dichos programas, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración remita al Congreso del Estado tanto el concentrado anual del Padrón de inmuebles en los que se preste un servicio público y que no cuenten con certeza jurídica, como el seguimiento semestral en cuanto a las incorporaciones de estos inmuebles al Padrón de la Propiedad Inmobiliaria del Estado.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

- I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Política Para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforman los artículos 6, 7, 11 y 66 BIS y se adicionan los artículos 63 BIS, 63 TER, 66 TER y 67 BIS, de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado.

- II. Impacto administrativo: Implicará la asignación de nuevas facultades, tanto para el Poder Ejecutivo como para el legislativo, y especialmente para las secretarías de la Transparencia y Rendición de Cuentas y de Finanzas, Inversión y Administración, en materia de desarrollar programas, registros y acciones que permitan: 1) conocer cuántos inmuebles estatales se encuentran en posesión precaria o, en términos generales, sin certeza jurídica y 2) regularizarlos, generar dicha certeza jurídica e integrarlos al Padrón de la Propiedad Inmobiliaria del Estado.
- III. Impacto presupuestario: Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.
- IV. Impacto social: Esta iniciativa, una vez aprobada, representará un avance muy importante en cuanto a la consolidación del patrimonio inmobiliario con que cuenta el gobierno del estado para brindarle servicios públicos de calidad a las familias guanajuatenses, especialmente aquellas que viven en ejidos y en colonias populares, donde muchas veces no se puede mejorar la infraestructura por falta de títulos de propiedad.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 6, 7, 11 y 66 BIS y se adicionan los artículos 63 BIS, 63 TER, 66 TER y 67 BIS, de la **Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo...

I a XI...

XII.- Realizar las gestiones y trámites necesarios para adquirir el dominio pleno de los inmuebles que se tengan en posesión precaria para la prestación de un servicio público;

XIII. Generar acciones coordinadas con los otros Poderes del Estado y gobiernos municipales para llevar a cabo programas de regularización y titulación de predios a favor del Estado; y

XIV. Las demás que...

ARTÍCULO 7.- El Congreso del...

I al V...

VI.- Solicitar información sobre la certeza jurídica de los inmuebles del Estado, así como del padrón de inmuebles destinados a la prestación de un servicio público que carecen de certeza jurídica o se tenga la posesión precaria.

VII.- Las demás que...

ARTÍCULO 11.- Las autoridades judiciales están obligadas a comunicar al Ejecutivo del Estado, por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, el inicio de cualquier juicio o procedimiento sobre bienes inmuebles que se presumen del dominio o en posesión del Estado.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

ARTICULO 63 BIS.- La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración en coordinación con los titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo, deberán elaborar un Registro de todos aquellos bienes inmuebles donde se preste un servicio público que carezcan de título de propiedad o certeza jurídica sobre su dominio.

Lo anterior con la finalidad de tener conocimiento sobre los inmuebles potencialmente incorporables al Padrón Inmobiliario.

ARTÍCULO 63 TER.- En el registró deberán inscribirse los bienes siguientes:

- I. Inmuebles que carezcan de escritura pública;
- II. Inmuebles que no hayan sido desafectados del régimen ejidal;
- III. Inmuebles sobre los cuales sólo se tenga la posesión;
- IV. Inmuebles que se encuentren en litigio o trámite sobre su dominio;
- V. Inmuebles vacantes susceptibles de adjudicarse; y
- VI. Todos aquellos inmuebles que no cumplan con los requisitos legales para ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO 66 BIS. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos que adquieran en su caso bienes inmuebles, remitirán una copia de la escritura pública correspondiente a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en un plazo de 30 días hábiles a partir de su adquisición, para efecto de su registro en el Padrón de la Propiedad Inmobiliaria del Estado.

El valor de los bienes inmuebles que se registren en el Padrón de la Propiedad Inmobiliaria del Estado no podrá ser inferior al valor catastral que les corresponda.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, publicará en internet el Padrón de la Propiedad Inmobiliaria del Estado, cuando menos cada seis meses, conforme a las disposiciones normativas aplicables. **Además se coordinará con las distintas dependencias y entidades del gobierno estatal y municipales para llevar a cabo programas de regularización y titulación de predios en los que se preste un servicio público o se tenga una posesión precaria del mismo y actualizar los registros públicos de propiedad, buscando la rapidez y transparencia en las inscripciones.**

ARTÍCULO 66 TER. - La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas dará seguimiento de los actos jurídicos realizados dentro de los programas de regularización y titulación de predios en los que se preste un servicio público de los cuales no se tenga certeza jurídica o se tenga una posesión precaria del mismo, implementados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, como un mecanismo de apoyo a la función de regularización del patrimonio inmobiliario del Estado.

ARTÍCULO 67 BIS.- Como parte de los programas de regularización y titulación de inmuebles en los que se preste un servicio público, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración deberá remitir al Congreso del Estado, lo siguiente:

- I.- El concentrado anual del Padrón de inmuebles en los que se preste un servicio público y que no cuenten con certeza jurídica; y
- II.- El seguimiento semestral, en relación a las incorporaciones de dichos inmuebles efectuados en el Padrón de la Propiedad Inmobiliaria del Estado durante el periodo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.



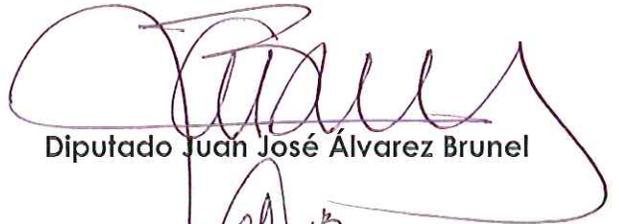
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

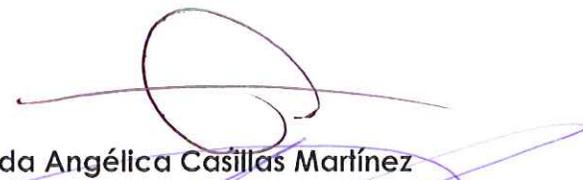
Artículo Segundo. El Titular del Poder ejecutivo deberá implementar un programa de regularización y titulación de predios a favor del Estado de conformidad con el presente Decreto, en un término de ciento ochenta días, contado a partir del inicio de su vigencia.

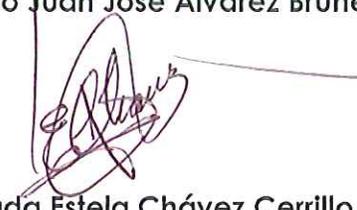
En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 25 de Mayo de 2017
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional


Diputado Guillermo Aguirre Fonseca


Diputado Juan José Álvarez Brunel

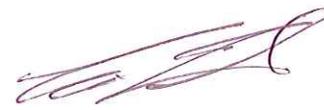

Diputada Angélica Casillas Martínez


Diputada Estela Chávez Cerrillo


Diputado Alejandro Flores Razo


Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo


Diputada María Beatriz Hernández Cruz


Diputada Araceli Medina Sánchez



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez

Diputada Verónica Orozco Gutiérrez

Diputada Elvira Paniagua Rodríguez

Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya

Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias

Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña

Diputado J. Jesús Oviedo Herrera

Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba

Diputado Luis Vargas Gutiérrez

Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo

Diputada Leticia Villegas Nava